Relación de propietarios que se cita

Maria Grau Ruiz.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela. Excelentisimo Ayuntamiento de Orinuela, Convento Padres Franciscanos.—Puertas de Murcia (S. Fran-

cisco), Orihuela.

José Jerez Estala.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela. Sedas Orihuela, S. A.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Ori-

huela. José Torres Abadía.—Puertas de Murcia (S. Francisco). Ori-

Manuel Grau Ruiz.-Puertas de Murcia (S. Francisco), Orl-

huela.

huela. José Carrillo Pérez y Antonio Campoy Malgarejo.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela. José Jerez Estela.—Puertas de Murcia (S. Francisco,) Orihuela. Teresa Baño Gisbert.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ali-cante relativa al expediente de expropiación de las fin-cas afectadas en el termino municipal de Cocentaina por la construcción de tratamiento de la intersección con A-230, travesia de Cocentaina, N-340, de Cádiz y Gibralta a Resolvan y k 112 010 Gibraltar a Barcelona, p. k. 142,910.

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Cocentaina con motivo de la construcción de tratamiento de la intersección con A-230, travesia de Cocentaina, N-340, de Cadiz y Gibraltar, a Barcelona, p. k. 142,910;

Resultando que fué publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, del día 10 de mayo; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», número 104, del día 9 de mayo, y en el diario «Información», de Alicante, del día 7 de mayo, con la relación de propietarios afectados por la expropiación, y concediendo quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldia de Cocentaina datos que completasen o rectificasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o de forma a la ocupación que se intenta; Resultando que durante la exposición al público del edicto con fines de información pública no se ha presentado reclamación alguna de fondo, en forma que obliguen a modificar el originario anuncio:

ginario anuncio: Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y demás legislación

aplicable al caso; Considerando que la tramitación del expediente se ha ajus-tado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favora-ble a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura ha resuelto:

1) Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afecta-

2) Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan.
2) Publicar este acuerdo en el «Boletin Oficial del Estado», «Boletin Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Co-centaina, y notificarlo individualmente a los propietarios interesdos advirtiándoles que contra el acuerdo de necesidad de centaina, y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez dias, a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 18 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe,—4.670.

Relación de propietarios que se cita

Den Enrique Matarredona Ferrándiz, Domicilio: San José, 21.

Alcoy. Don Ricardo Botella Vilanova. Domicilio: Santa Rita, 29, terce-TO: Alcoy.

RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de Bar-celona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Ca-taluña, S. A.» la concesión de linea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Electricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 11 KV. a las E. T. campo de fútbol (1) y Can Gispert (2), en término municipal de Cervelló, y a las EE. TT. Hotal Vellicas (2). tel Vallirana (3). Can Rovira (4) y Can Prunera (5), en término municipal de Vallirana, Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren

la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resdictionaceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Electricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de línea 11 KV. a las E. T. campo de fútool (1) y Can Gispert (2). en término municipal de Cervelló. y a las EE. TT. Hotel Vallirana (3), Can Rovira (4) y Can Prunera (5), en término municipal de Vallirana, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la linea, apoyo 65 de la linea Cervelló. Final de la linea, E. T. campo de fútbol. Número 2.—Origen de la linea, apoyo 109 de la linea Cervelló-Vallirana, Final de la linea, E. T. Can Gispert. Número 3.—Origen de la linea, apoyo 19 de la linea a E. T. fábrica Roca. Final de la linea, E. T. Hotel Vallirana. Número 4.—Origen de la linea, apoyo 18 de la linea a E. T. fortificaciones, Final de la linea, apoyo 18 de la linea a E. T. fortificaciones, Final de la linea, apoyo 36 de la linea a E. T. García, Final de la linea, E. T. Can Rovira. Número 5.—Origen de la linea, apoyo 36 de la linea a E. T. García, Final de la linea, E. T. Can Prunera. Número 1.—Tensión, 11 KV; capacidad de transporte, 2.070 kilovatios; longitud, 0.023 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección 16 milimetros cuadrados; separación, 0.8 metros; disposición, triángulo, Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 15 metros.

ción media, 15 metros. Número 2.—Tensión, 11 KV.: 'capacidad de transporte, 2.070 Número 2.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2.070 kilovatios; longitud, 1.026 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores; Número, 3: material, cobre; sección, 16 milimetros cuadrados; separación, 0.8 metros; disposición, triángulo, Apoyos; Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 40 metros.

Número 3.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2.070 kilovatios; longitud, 0.092 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores; Número, 3: material, cobre; sección, 16 milimetros cuadrados; separación, 0.8 metros; disposición, triángulo, Apoyos; Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 40 metros.

Número 4.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2.070-

media, 40 metros.

Número 4.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2,070-kilovatios; longitud, 0,218 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milimetros cuadrados; separación, 0,3 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 40 metros

apoyos: Materiai, madera; altura media. 10 metros; separación media, 40 metros.
Número 5.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte. 2.070 kilovatios: longitud, 2.153 kilómetros; número de circuitos. 1. Conductores: Número, 3: material al/ac.; sección 27.87 milimetros cuadrados: separación, 0.8 metros; disposición. triángulo, Apoyos: Material, madera; altura media. 10 metros; separación media, 40 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la linea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vias y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado. riormente citado.

riormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de indemnizacion correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a titulo precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las immas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la linea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administra-

ción.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900. Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919: artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior: Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948: preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de junio siguiente: Reglamento de Policia de Carreteras, Ferrocarriles. Aquas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

pales correspondientes.

pales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la linea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1943 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituído, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Regiamento

de Instalaciones Electricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolucion se efectuara en la forma y tiempo establecidos en dicho

artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de lineas 11 KV, a las EE TT, campo de fútbel, Can Gispert, Hotel Vallirana, Can Rovira y Can Frunera, en términos municipales de Cervello y Vallirana», suscrito en Barcelona en noviembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don F. Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 241,988,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 14,704,50 pesetas, en lo que no resulte modificado por las clausulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

pondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras daran comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberan quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los tra-

Novena.—La instalación de la linea se efectuará por cuenta

Novena.—La instalación de la linea se efectuará por cuenta y riesaó del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma. Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento de acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hara constar el cumplimiento de las condiciones njadas en la concesión. La aprobación del acta sera requisito indispensable para iniciar la explotación de la linea eléctrica.

aprobación de la linea electrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seauridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por interpretados debidas condiciones de seauridad.

minalmente de los accidentes que puedan producirse por in-cumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el pe-riodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán some-tidas a la inspección y vicilancia de la Jefatura de Obras Pú-blicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tra-mitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arredo a las disposiciones vizentes o que en lo sucesivo puedan dictarse. puedan dictarse.

puedan dictarse.

Decimoterrera,—Autorizada la explotación de la linea, el concesionario debera solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1921.

Decimocuarta,-El concesionario queda obligado a efectuar el

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Sera obligación del concesionario el exacto complimiento de todo le ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional. Ley y Regiamento de Accidentes de Trabajo. Seguros de Vejez y Enfermedad. Subsidio I indilar. Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de caracter social o que puedan dictarse en lo sucesivo. Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarandose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que la concesión afecta al camino ve-

Públicas y en su Regiamento de apricación Decimoséptima.—En lo que la concesión alecta al camino ve-cinal (en construcción) de Cervelló a Torrellas de Llobregat, ki-lómetro 0.716, el concesionario se atendrá a las condiciones impuestas por la Exema. Diputación Provincial de Barcelona en su pliego de condiciones de mayo de 1960.

Barcelona, 21 de junio de 1963.-El Ingeniero Jefe.-4.775

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Bar-celona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctrica» de Cataluña, S. A.», la concesión de una variante de linca electrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Electrivisto el expediente incoado a instancia de «ruerzas Ejectri-riante linea 11 KV. a la estación transformadora de Navas II; linea 11 KV. a las estaciones transformadoras de Can Buringas. Can Comalida y Velero Española. S. A., en el término muni-

confidence de la confidence de la caribuciones que le confieren Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren de la confidence la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléttricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las momentes condiciones:

Primera. Se otorga a «Fuerzas Electricas de Cataluña, So-cledad Anónima», la concesión de una variante línea 11 KV, a la

estación transformadora de Navas II: linea 11 KV. a las estaestacion transformadora de Navas II. Allea II AV. a las estaciones transformadoras de Can Buringas, Can Comalada y Velero Española. S. A. en el termino municipal de Argentona, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la linea: Apoyo 22 de la linea a la estación transformadora de Navas I.—Final de la linea: Poste gonde se efectúa la conversión en subterranea de la linea a la

qonde se efectua la conversion en subterranea de la inea a la estación transformadora de Navas II.

Número 2.—Origen de la linea: Apoyo 32 bis de la linea a la estación transformadora de Navas I.—Final de la linea: Estación transformadora de Buringas.

Número 3.—Origen de la linea: Apoyo 33 de la linea Mataro-Orrius. — Final de la linea: Estación transformadora de Compolida. malada.

Número 4.—Origen de la linea : Apoyo 14 de la linea Mataro-

Número 4.—Origen de la linea: Apoyo 14 de la linea Mataro-Orrius.—Final de la linea: Estación transformadora Velero Es-pañola, S. A.

Número 1; tensión, 11 kilovatios: capacidad de transporte, 2070 kiloyatios: longitud, 0.016 kilómetros; número de circui-tos, uno.—Conductores: Número 3: material, cobre; seccion, 16 milimetros cuadrados; separación, 0.3 metros; disposición, trángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, ocho metros

nammetros chadrados; separación, els metros, disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, ocho metros.

Número 2: tensión, 11 kilovatios: capacidad de transporte, 2070 kilóvatios; longitud, 0.916 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número 3: material, cobre; sección, 16 milimetros cuadrados; separación, 0.8 metros: disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 40 metros.

Número 3: tensión, 11 kilovatios; capacidad de transporte, 2.070 kilovatios: longitud, 0.112 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 16 milimetros cuadrados; separación, 0.8 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 40 metros.

Número 4: tensión, 11 kilovatios; capacidad de transporte, 3.380 kilovatios; longitud, 0.086 y 0.014 kilómetros; número decircuitos, uno y uno.—Conductores: Número 3; material, aluminio acero y cobre; sección, 65.05 y 25 milimetros cuadrados; separación, 0.8 metros; disposición, triángulo y subterranso—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación, 0.8 metros; disposición, triángulo y subterranso—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación, 40 metros.

Se declara la utilidad pública de la línea, se auto-Segunda. Se declara la utilidad pública de la linea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbro forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiendose impuesta la servidumbre con sufeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1969 y del Reglamento anteriormente cirado.

cirado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abonó de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Teresta. La presente concesión se entiende otorcada a título precerio, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjucio de torcaso. citado.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de ias

de tercero

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las
mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de si
explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la linea eléctrica otoracida, queda obligado el conresionario a tealizar por su cuenta y sin derecho a indemnización uluna las modificaciones que le imponea la Administración,
Cuarta Regiran en esta concesión los preceptos de la Ley
de 23 de marzo de 1900; Revlamento de Instalaciones Electricas de 27 de marzo de 1919, articulo 53 y signientes del Reglamento
de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento
anterior; Normas tecnicas aprobadas por Orden ministerial de
10 de julio de 1948; préceptos aplicables de la Ley General
de Obras Públicas de 13 de abril de 1377 y de su Reglamento él
6 de junto signiente; Reglamento de Policia de Carreteras,
Perrocarriles, Aquas y Cauces, así como todas las disposiciones
o que en lo succisivo puedan dictates.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanes
de población deberan ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Oculidados para esta clase de la lunga con
con la la caracter de la instalación que afecten a cascos urbanes
de población deberan ajustarse además a las Ordenanzas muni-

Quinta. En los erazamientos y paralelismos de la linea con carreteras y caminos vecinales se cumplira lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

de 7 de abril de 1952. Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 190 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y curso derepuedos se afectuará en la forma y tiempo establecidos cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho articulo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de variante linea